

**INFORME 9/1990, de 10 de julio. Diversas consultas en materia de contratación administrativa:
d) Actualización lineal de los presupuestos en los proyectos de obras.**

I. ANTECEDENTES

El Instituto Andaluz de Servicios Sociales, mediante escrito de fecha 25 de junio de los corrientes, somete a consideración de este Organismo consultivo diversas cuestiones en materia de contratación administrativa, reproducidas literalmente a continuación.

4ª. En el supuesto de actualización de presupuestos de proyectos de obras a que se refiere el artículo 67 de Reglamento General de Contratación del Estado, ¿tiene algún límite cuantitativo el porcentaje lineal de aumento señalado por la oficina de supervisión, en los casos de obras que merezcan el calificativo de urgente?.

Caso de que la obra no mereciera el calificativo de urgente ¿podría actualizarse el presupuesto del proyecto o habría que redactar otro nuevo?.

II. INFORME

En relación con las diversas consultas formuladas en materia de Contratación Administrativa por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales, esta Comisión Consultiva de Contratación Administrativa procede a emitir el presente informe, en ejercicio de las funciones atribuidas a este Organismo Consultivo en el apartado primero del artículo 3º del Decreto 54/1987, de 25 de febrero.

4.- Por último, respecto al supuesto de actualización de presupuestos de los Proyectos de obras desfasados durante su tramitación, en los casos en que oscilaciones de precios imprevistas y posteriores a la aprobación técnica de los proyectos, resten actualidad a los cálculos de precios que figuran en sus presupuestos, la Comisión Consultiva informa en los siguientes términos:

a) Para que la actualización se verifique por la aplicación al presupuesto de un porcentaje lineal de aumento es necesario que la obra sea declarada de urgencia, por considerar que esta fórmula simplificada es de aplicación restrictiva, estando prevista en el artículo 67 del Reglamento General de Contratación para casos excepcionales.

Dicho tanto por ciento, uniforme y ponderado según la fecha de redacción del Proyecto, será calculado por la oficina de supervisión en la cuantía necesaria para ajustar los expresados precios a los vigentes en el mercado al tiempo de la licitación, no estando sometido a límite cuantitativo alguno.

b) Fuera del supuesto de declaración de urgencia, las actualizaciones de presupuestos han de realizarse a través de los precios descompuestos, lo que supondría reconsiderar precio a precio cada una de las partidas y unidades de obra del proyecto inicial.

Es cuanto se ha de informar